

José Joaristi: entre el cabildo y las prácticas religiosas

Andrea Patricia Náñez Juárez¹

Erika Yadira Méndez Soriano²

PRESENTACIÓN

En la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, durante el periodo colonial, era costumbre que los prominentes mineros y comerciantes ocuparan los principales cargos en el cabildo local, además de tener cooptada la diputación de minería. En la segunda parte de siglo XVI y a lo largo de la centuria siguiente, los peninsulares supieron aprovechar su condición por largo tiempo, sin embargo, en el setecientos, los criollos empezaron a ganar espacios, sin que esto signifique que los peninsulares hayan renunciado a su posición de privilegio.

En la ciudad no todo giraba en torno a la política; también hemos podido adentrarnos en la religiosidad que sus habitantes practicaban para celebrar la fiesta de la Virgen, algún santo o Cristo, según se aprecia en el calendario litúrgico de la época. Las cofradías muchas de las veces se encargaban de hacer lucir resplandecientes los alta-

.....
1 Estudiante del Doctorado en Estudios Novohispanos, Universidad Autónoma de Zacatecas. new_a521@hotmail.com

2 Estudiante del Doctorado en Estudios Novohispanos, Universidad Autónoma de Zacatecas. yadira_mendez2015@hotmail.com

res, de engalanar las calles con procesiones, adornándolas con pendones y lumbreras por el recorrido que tuvieran marcado.

En lo que concierne a su vida familiar, estos personajes locales se dieron a la tarea de tejer redes de parentesco entre familias de la élite novohispana y así aumentar su prestigio y zona de influencia. Esta estrategia de alianzas y enlaces, aunada a su incursión en la política y a la visión en los negocios, les fue muy útil para ensanchar, cada vez más, su riqueza.

En este contexto se vio inmerso don José Joaristi, quien nació en Ondárroa, Vizcaya, llegando a tierras zacatecanas a principios del siglo XVIII; hizo fortuna en la minería y el comercio gracias a que fue dueño de varias minas y haciendas de beneficio y a que formó una sociedad con don Tomás de Aristoarena y Lanz en la explotación de las Reales Salinas de Santa María del Peñol Blanco. Al morir don Tomás, su sobrino Francisco Javier administró la parte de su tío, por lo que trabajó asociado con Joaristi en una empresa redituable: surtir de saltierra a las minas de la ciudad de Zacatecas y sus alrededores. Joaristi tuvo una participación muy activa en los ámbitos de la política y la religiosidad ciudadinas, debido a que fue alcalde de primer voto y encargado de las fiestas del patronato de la Virgen de Guadalupe junto con Francisco Javier de Aristoarena y Lanz, por lo que no era raro que llevaran a todos los terrenos su amistad, al grado de que Joaristi lo nombrara su albacea testamentario.

La devoción de don José Joaristi lo llevó a fundar cofradías y a ser miembro y funcionario de otras. Tal fue el caso de la del Santo Cristo, la de San Sebastián y la que veneraba a Nuestra Señora de Aránzazu, en donde pudimos corroborar que ingresó como cofrades a varios miembros de su familia, práctica muy común dentro de las asociaciones de españoles.

La vida de don José Joaristi es representativa de la élite zacatecana de la primera mitad del siglo XVIII, por lo que creí-

mos conveniente mostrar su testamento, valioso material que puede tener muchas lecturas.

El testamento de Joaristi se localiza en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, fondo Notarías, serie Protocolos de Luis Francisco Sorribas, caja 4; el documento abarca de la foja 101 a la 111. El texto contiene el lugar de origen de José Joaristi, advocaciones a las que era devoto, nombres de sus padres, esposas e hijos; también muestra a don Francisco Javier de Aristoarena y Lanz como hombre de su confianza.

Don José Joaristi dejó dispuesto que su cuerpo mortal fuera sepultado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario del Convento de Santo Domingo de la ciudad, algo que acostumbraban hacer estos personajes que pertenecieron a la élite novohispana. Gracias a este documento nos pudimos dar cuenta que se casó en tres ocasiones, engendrando varios hijos e hijas, casando a una de ellas con el entonces Oidor de la Audiencia de la Nueva Galicia, ampliando de manera significativa su zona de influencia y asegurando bienestar para ella y sus demás hermanos.

El acercarnos al testamento de éste y otros personajes nos permite conocer más acerca de su vida cotidiana, pública y familiar porque, entre líneas, el documento muestra aspectos que de ningún otro modo se podrían entender. Es claro que don José Joaristi actuó conforme a su tiempo, preocupado por acrecentar sus bienes materiales, tejer redes sociales y económicas convenientes, practicar la piedad en busca de la salvación de su alma y brindar a sus hijos un buen futuro. Quede pues este testamento para que se hagan futuras investigaciones vistas desde diferentes enfoques.

DOCUMENTO

ARCHIVO HISTÓRICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, FONDO: NOTARÍAS,
PROTOCOLOS DE LUIS FRANCISCO SORRIBAS, FECHAS: 05-01-1760 / 30-
12-1760, CAJA NÚM. 4, FOJAS: 101-111v.

Testamento de José Joaristi

En el nombre de Dios mi Señor todo Poderoso y de la Santísima Virgen María su Bendita Madre y Señora Nuestra Amén. Sea público y notorio a los que la presente consta de mi testamento última y final voluntad vienen como yo, Don José de Joaristi natalicio de la villa de Ondárroa en el Señorío de Vizcaya Obispado de Cataluña hijo legítimo de Don Domingo de Joaristi y de Doña Catalina de Egurrola difuntos. Asentista de las Reales Salinas de Santa María del Peñol Blanco Alcalde Mayor en ellas y Teniente de Capitán General del Excelentísimo Señor Virrey Gobernador y Capitán de estos Reinos vecino y minero en esta ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas hallándome como me hallo enfermo en cama de accidente que la Majestad Divina de Nuestro Señor se ha dignado enviarme pero en mi entero y cabal juicio cumplida memoria y entendimiento natural de que le repito cordialmente gracias creyendo como primeramente y ante todas las cosas creo en el Misterio de la Santísima Trinidad Dios Padre, Dios Hijo, Dios Espíritu Santo Tres Personas Distintas y una sola Esencia Divina en el Augusto y Sacrosanto Misterio del Santísimo Sacramento del Altar, en el de la Encarnación del Verbo Divino en las Purísimas Entrañas de la Santísima Virgen María Nuestra Señora y en todos los demás Misterios y Artículos de fe cree. Enseña y confiesa Nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica y Romana bajo de cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Católico Fiel Cristiano, por lo cual temeroso de la muerte común propensión a toda criatura viviente y de que esta no me asalte sin tener dispuestas y (enderraras) que son tocar y hacen al descargo de mi consciencia invocando como para todo invoco por mis Soberanos Intercesores y Abogados a la Soberana Emperatriz de los Cielos María Santísima y su casto esposo el Patriarca Señor San José, a los

Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo y a todos los demás Santos y Santas de la Celestial Jerusalén de deliberado disponen y con demás mi testamento en la forma y manera siguiente.

1 *Ytem.* Primeramente mando y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la hizo, crió y redimió con el infinito precio de su santísima Sangre vida, perdón y muerte y el cuerpo a la tierra de que fue formado, y acaeciendo mi fallecimiento quiero y es mi voluntad éste sea sepultado en la capilla de Nuestra Señora del Rosario del Convento de Santo Domingo de esta ciudad acompañándole la Cruz Alta, Cura y Sacristán de la Iglesia Parroquial Mayor de esta Ciudad dejando como dejo las formas y disposición de mi entierro a la de mis albaceas.

2 *Ytem.* Mando a las mandas forzosas y acostumbradas a cuatro pesos de plata a cada una lo que aparto y segrego de mis bienes y mando se pague de ellos.

3 *Ytem.* Declaro fui casado y velado in facie ecclesie con Doña Ana Manuela de Tagle y Bracho en primeras nupcias la que entrega a mí por dote lo que constar por el inventario jurídico que por ante el presente escribano se hizo en el año pasado de setecientos cincuenta y tres de su propio caudal a que me remito como también consta en dichos autos los hijos que tuvimos en nuestro matrimonio que así lo declaro para que conste.

4 *Ytem.* Declaro fui casado de segundas nupcias y velado con Doña Dionisia Fernández de Lis quien no trajo a mi poder caudal suyo propio yo la doté por instrumento público que pasó por ante dicho escribano y en él consta la cantidad a que me remito yo llevé por mi propio el que consta en los referidos inventarios de cuyo matrimonio hubimos y procreamos por nuestros hijos legítimos a Don Juan Francisco de Joaristi y a Doña María Ana de Joaristi ambos menores y así declaro para que conste.

5 *Ytem.* Declaro soy casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia en terceras nupcias desde el día seis de enero del año pasado de cincuenta y nueve con Doña Úrsula de Toca Ve-

lasco la que no trajo a mi poder dote ni caudal propio suyo ninguno ni yo le he otorgado ningún instrumento de dote yo llevé lo que mis albaceas con la debida atención (¿explicaron?) del estado de mi caudal, regularen según mis libros papeles y balances a lo que se deberá estar a causa de que judicialmente hasta la presente no se ha formado inventario y según la resuelvan del que formare se deducirá lo líquido de todo para todos los gananciales que puedan tocarle a dicha mi esposa la cual y yo hemos tenido por una hija legítima a Doña Mariana de Joaristi y así declaro para que conste.

6 *Ytem.* Declaro por mis bienes una tienda de pulpería y otra de géneros de ropa, y ambas se hallan al cuidado y cargo de Don Manuel Fernández Badillo cuyo principal se haya constante en mi libro de balances que comienza en el año de setecientos cuarenta y seis desde la foja noventa y tres hasta la ciento diecisiete y es el de ciento ocho mil veintiséis pesos cuatro reales y medio y en las ganancias o pérdidas de dicho principal bajo las cantidades que constan en dicho libro es interesado el dicho en la tercera parte, y así lo declaro para que conste.

7 *Ytem.* Declaro por mis bienes una tienda que se haya del cuidado y manejo de Don Francisco Javier Galindez cuyas principales calidades y circunstancias se hallan constantes por su balance a que me remito y lo declaro para que conste.

8 *Ytem.* Declaro por mis bienes estas casas de mi morada que se hallan en la plazuela de Señor San Agustín cuyos títulos se hallarán entre mis papeles, y las pensiones, y gravámenes que tienen y así lo declaro para que conste.

9 *Ytem.* Declaro por mis bienes todo el menaje de casa y adorno, plata labrada. Alhajas y demás que de puertas adentro se hallaran y así lo declaro para que conste.

10 *Ytem.* Declaro por mis bienes la hacienda del beneficio de sacar plata por azogue nombrada Nuestra Señora de la Concepción la que se halla en jurisdicción de esta ciudad con todas sus existencias constantes en ella crecida mulada que constaban las que han por la

cuenta y de dicha hacienda resto debiendo lo que por mis papeles constará y depósito de la cantidad que en los autos de su remate tengo otorgado y bonificado lo que en ellos parecerá y dicha hacienda se halla pertrechada con los ingredientes necesarios de azogue, sal, magistral, fierro y demás al cuidado de mi azoguero Don Pedro Rivas quien dará cuenta de todo lo referido y así lo declaro para que conste.

11 *Ytem.* Declaro por mis bienes todas las minas íntegras y parciales que constarán por los títulos y donaciones que se hallan entre mis papeles y así lo declaro para que conste.

12 *Ytem.* Declaro que el asiento de las Reales Salinas de que me hallo aposeionado ha corrido desde mi ingreso con él y debe continuar hasta su finalización en compañía de Don Francisco Javier de Aristoarena y Lanz corriendo el riesgo de pérdidas o ganancias igualmente de cuenta de ambos y según el balance y reconocimiento que se hizo en once de octubre del año pasado de cincuenta y nueve se hallaran en ser veinticuatro (¿mil?) ciento noventa pesos y seis reales de los cuales perteneciendo al dicho Don Francisco la mitad declaro por mis bienes los doce mil noventa y cinco pesos y tres reales que por la referida compañía me pertenecen sobre la cual tengo hecha declaración expresa desde diecisiete de julio de setecientos cincuenta y tres firmada por mí, y dicho Francisco Javier en una foja de papel común y a su continuación en otra del papel del sello tercero certificación por el presente escribano del mismo día en que constar la obligación en que estamos constituidos por la referida compañía y revalido, y dejo en su entera fuerza y así lo declaro para que conste.

13 *Ytem.* Declaro que por muerte del Maestre de Campo Don Domingo Tagle y Bracho mi padre que decretó albacea testamentario del susodicho en consenso de mis hermanos el Sargento Mayor Don Juan Viaña Gutiérrez y de Don Francisco Javier de Aristoarena y Lanz yo sólo de tenedor de bienes por lo que lo partido, cobrado y dividido se hallará constante por mis papeles a que me remito y dicho

Maestre de Campo me nombró por tutor y curador ad borra de sus dos hijos y mis hermanos menores Don Ignacio y hoy Ignacio de la Sagrada Compañía de Jesús y Don José Nicolás de Tagle y Bracho, y en desempeño y cumplimiento de mi obligación he atendido a lo que dichos mis hermanos les quedó de herencia de la hacienda de Campo de San Juan Bautista de Cerro Hondo y Nuestra Señora de la Concepción del Canutillo citas en la jurisdicción de Nueva Vizcaya y el estado de estas haciendas sus gravámenes y lo que a mí me restan diciendo constará por la cuenta que de esta tutoría llevando y por la que el administrador de ellas igualmente lleva y así lo declaro para que conste.

14 *Ytem.* Declaro además de lo que me están diciendo y se allana incluso en los balances que van referidos se me restan otras cantidades debidas a mí por el Señor Marqués del Castillo de Ayeza, y Don Dionisio Gutiérrez Muñoz las que son constantes a mi hermano Don Francisco Javier de Aristoarena y Lanz cuyas dependencias es voluntad se cobren por mis albaceas como todas las demás que por cualesquiera acción estos hicieren constar se deben los que declaro por mis bienes para que conste.

15 *Ytem.* Declaro que con el dicho mi hermano Francisco Javier de Aristoarena y Lanz y con Don Germán José Comelis vecino de México tengo con cada uno cuenta, y a ambos me hall(o) diciéndoles lo que por sus libros constara y porque de sus cuentas procederes integridad e tenido y tengo la satisfacción y confianza que en su manejo me ha enseñado la experiencia. No he llevado yo ninguna por mí por lo que es mi voluntad se esté y pase por lo que resultare de la cuenta que cada uno liquidare y resultare deberles lo que mando se pague de mis bienes y así declaro para que conste.

16 *Ytem.* Declaro que si la cuenta anual de las Reales Salinas como lo correspondiente también anual del valor de la saltierra que a su Majestad pertenece se halla íntegramente pagado en su Real Caja de la Ciudad de México hasta el día diez de octubre del año próximo pasado de setecientos cincuenta y nueve como parece de las certi-

ficaciones que pasan en poder del referido mi hermano Francisco Javier y así lo declaro para que conste.

17 *Ytem.* Declaro que con Don Antonio de Beraza he tenido cierta compañía en minas, y habiendo fallecido éste en la navegación que traía para estos Reinos dejó por su albacea Fire y Co. Missanio, y heredero a Don Manuel de Sajo vecino de la villa de Madrid quien como tal ocurrió a mí para la liquidación de dicha compañía y como en ella he procedido con la legalidad y cristiandad debida: prontamente le remití cuenta a la letra de la misma que se haya firmada y concluida por mí en mi libro de Caja número seis con la cantidad de veintiún mil y diez pesos que por ella resultara yo deudor y con efecto tengo recibo en mi poder del referido Don Juan de Sajo en que confiesa este recibo en el que dio en Madrid a veintinueve de noviembre de mil setecientos cincuenta y nueve y así lo declaro para que conste.

169

18 *Ytem.* Declaro de la referida compañía con dicho Beraza tengo en mi poder y sin haberle bonificado un poco de azogue, tierra y el poco menaje su casa de la que tengo dad noticia a su testamentario Sajo y entre mis papeles se hallará razón de lo que esto importare y lo que fuere resulta a favor del dicho Beraza que mando se pague de mis bienes que así lo declaro para que conste.

19 *Ytem.* Declaro que en el dilatado pleito que se pudo contra el Gral. Don Juan Alonso Díaz de la Campa no tenemos el difunto Beraza ni yo cuenta razón ni noticia de lo que Beraza gastó en España en la conclusión de dicho pleito y restitución mandada hacer por su Majestad de la Mina de Santa Ana de Rayas y demás en que hemos tenido la compañía y porque la carencia de notar y papeles de este gasto se refirió de la pérdida de la embarcación en que venía dicho Beraza será necesario para él una prudente Cristiana regulación y para que en dicha compañía solamente tengo yo la tercera parte es de esto que el dicho gasto tenga yo el gravamen de la tercera parte de aquello que se regular de gasto y el que fuere mando se pague de mis bienes y así lo declaro para que conste.

20 *Ytem.* Declaro que en consecuencia de lo declarado por el Rey Nuestro Señor obtuvimos su Real Cédula para la cobranza a dicho Gral. Campa como es constante y habiendo tratado que la ejecución que necesariamente correspondía en los trámites judiciales se redujese a convenio lo llegué a perfeccionar aunado con el podatario del dicho Don Manuel de Sajo con el Gral. Campa y de facto los tres otorgamos escritura comprometiéndonos al advienio de cuatro R. R. P. P. que por ella son nómina y fue otorgada en enero del año próximo pasado por ante el infra escrito escribano y habiendo salido en discordia de dos, a dos, este negocio se halla pendiente en la Real Audiencia de Guadalajara cuya declaración hago porque de todas y cualesquiera cantidades en que resulte condenado el dicho Gral. Campa en obediencia y ejecución de la Real Cédula a que me remito soy interesado en la tercera parte como lo soy en los gastos que quedan expresados lo cual declaro para que conste como el que la referida compañía y litigios seguidos y pendientes con dicho Gral. Campa he procedido con tan sana intención que referidas veces lo consultado y me he aconsejado de personas así de conocida literatura, como de virtud, y religiosidad cuya expresión manifiesto y declaro para que conste.

21 *Ytem.* Declaro que después de la cuenta que va dicho y citada de mi libro número seis en a la dicha compañía del difunto Beraza sea originado en ella anexo varios inexcusables gastos que le son constantes a dicho mi hermano Don Francisco y de todos estos formada cuenta se debe cargar a la parte de dicho Beraza las dos terceras partes como en ellas interesada y así lo declaro para que conste.

22 *Ytem.* Declaro que habiendo contraído matrimonio mi hija Doña María Francisca Javiera que lo es del primero matrimonio con el Señor Licenciado Don José Manuel de la Garza Falcón del Consejo de su Majestad su Oidor de la Real Audiencia de Guadalajara le entregué a su Señoría en cuenta de lo perteneciente a dicha mi hija la cantidad de trece mil pesos que en juramento de diez y seis mil pesos se hayan constantes y legalizado por el infra escrito

escribano otorgado en esta ciudad por dicho señor nuestro a que me remito y así lo declaro para que conste.

23 *Ytem.* Declaro que es mi voluntad que verificado mi fallecimiento del cuerpo de mi caudal se saquen dos mil y quinientos pesos los que en ellos efectivos percusa el referido mi hermano Don Francisco Javier de Aristoarena para la ejecución y distribución de lo que le tengo comunicado privadamente por convenir así al descargo de mi conciencia y por no mediar en ella obra pía es mi voluntad que de ninguna manera por ningún Señor Juez Eclesiástico ni secular ni por otra alguna persona por ningún título se le pueda tomar ni tome cuenta ni pida razón de la expresada cantidad y así lo declaro para que conste.

24 *Ytem.* Declaro que aunque en las cláusulas antecedentes consta ya expresado la dicha compañía que he tenido con dicho don Antonio de Beraza ésta sólo ha sido nombrada en la tercera parte en la mina nombrada Señor San José de la Luz alias No pensada y en la tercera parte de la Mina de Santa Ana de Rayas y sus anexos y no en otro comercio ni cosa mía que para mayor claridad y así conste y lo expreso.

25 *Ytem.* Declaro que he criado y educado entre mis hijos a José Fermín, niño expósito a mis puertas en el mes de marzo de setecientos y cuarenta y mediante la buena crianza e índole suya se haya graduado en la facultad de Sagrados Cánones y así lo declaro para que conste.

26 *Ytem.* Declaro que entre mis papeles se hallará mi librito o cuaderno en cuarto forrado en pergamino con el título de los Cinco Señores en el cual se hallan asentadas por mí de mi letra y de mi puño muchas de las cosas que van en mi testamento expresadas las que en cuanto no se apegan a esta mi última voluntad observarán según la suya mis albaceas a quienes dejo libres las disposiciones de dicho cuaderno y encargo el cumplimiento de la disposición allí contenida en (cuanto) a la disposición del quinto de mi caudal que si por no estuviere como es mi voluntad se distribuya declaro en esta ser la

misma expresada a favor del expresado José Fermín y la de que la resta que quedare o residuo del referido mi quinto se distribuya por mis albaceas la mitad de dicho residuo a beneficio de mi alma en el modo que a dichos mis albaceas pareciere y la otra mitad se entregue sin dimisión alguna a la expresada mi esposa Doña Úrsula de Toca Velasco a quien instituyo por mi heredera en esta cantidad que por ser así mi voluntad lo declaro para que conste.

27 *Ytem.* Declaro que aunque no tengo presente deber cantidades algunas a más de las que constan en este testamento si acaso se me demandaran algunas y se justifiquen plenamente ser yo deudor legítimo porque sea la (quien) acción es mi voluntad se paguen por mis albaceas sea lo que fuere y así lo declaro para que conste.

28 *Ytem.* Declaro y para cumplir y pagar este mi testamento y lo en él contenido instruyo, crio y nombro por mis albaceas frices y comisarios y tenedor sólo de mis bienes a Don Francisco Javier de Aristoarena y Lanz mi hermano a Doña Úrsula de Toca Velasco mi esposa y al Bachiller Don Alejandro de Aristoarena y Lanz Presbítero Domiciliario del Arzobispado de México y en la actualidad Residente en esta ciudad y a todos tres juntos y a cada uno de por si insolidum con igual facultad que lo que el uno comenzare lo pueda seguir y fenecer el otro a quien os doy y confiero todo el poder que por derecho se requiere y es necesario para que entren en todos mis bienes es pública sulmanco a que fuera de ella los vendan y remataren y de su procedido cumplan y ejecuten este mi testamento dentro del término dispuesto por la ley del más que necesariamente que yo les prorrogo por la íntegra y plena confianza que de sus Cristianos proceder me asiste.

29 *Ytem.* En el Remate que quedare de todos mis bienes deudas derechos acciones herencias y restituciones que en cualquiera manera me toquen y pertenezcan instituyo exijo y nombro por mis únicos y universales herederos a Doña María Ignacia, y Doña María Francisca Javiera, a Don José Joaquín, Don José Francisco de Joaristi y Tagle mis legítimos hijos e hijas del primer matrimonio

a don Juan Francisco y Doña María Ana de Joaristi mis legítimos hijos del segundo matrimonio y doña Mariana de Joaristi y Toca mi legítima y última hija del presente tercero matrimonio a todos por iguales partes a quienes a excepción de Doña María Francisca Javiera de Joaristi por ser ya mujer legítima del expresado Señor Oidor usando de la facultad que el derecho me permite les nombro por tutor y curador *ad bona* como menores del referido mi hermano Don Francisco Javier de Aristoarena y Lanz tío de dichos mis hijos relevándole como le relevo de fianzas para las circunstancias que ya tengo expendidas en cuya herencia como derecho es entren todos mis hijos por iguales partes, la lleven, gocen, y hereden con la bendición de Dios, y la mía y hagan el bien que pudieren por mi alma. 30 (Al margen erratas en tres renglones íntegras y el primero por tenedor solo de mis bienes como derecho es en pública almoneda o fuera de ella todo vale testado y en ella declaro no vale. Sorribas)

Ytem. Revoco, y anulo, y doy por de ningún valor y efecto todos y cualesquiera testamentos codicilos poderes para testar memorias testamentarias y otras disposiciones que por escrito o de palabra cuyo hecho y otorgado para que no valgan ni hagan fe en lo jurídico ni extrajudicial salvando como salvo el presente testamento que quiero se observe guarde y cumpla por mi última y postrimera voluntad y el señor otorgante a quien yo el escribano doy fe conozco la doy de hallarse al parecer en su entero y cabal juicio y cumplida memoria así lo otorgo y firmo en este mi registro a veintiséis días del mes de mayo de mil setecientos y sesenta. Siendo testigos llamados y rogados el Bachiller Don Gabriel de Miqueo. Presbítero Don Pedro de Ziganda y Espeleta, y Gregorio Núñez de Esquivel Niño de (ilegible) presentes y vecinos de esta Ciudad de Zacatecas donde es hecho dicho día.

JOSÉ DE JOARISTI